



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 044 -2025-ACSS

Santiago de Surco, 25 ABR. 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen N° 10-2025-CASDPV-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 589-2025-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 279-2025-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1513-2025-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 272-2025-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 233-2025-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, el Informe N° 174-2025-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, Informe N° 120-2025-SGSP-GDS-MSS de la Subgerencia de Salud Pública, el Memorandum N° 312-2025-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Oficio N°014-2025-UPEMCT-OPPMI/MDVMT (signado como D.S. N° 2144172025), entre otros documentos, relacionados a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;** y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades -en adelante la Ley- estipula que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. - La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*

Que el artículo X del título Preliminar de la Ley, referido a la Promoción del Desarrollo Integral, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

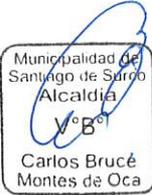
Que, el Título Preliminar de la Ley, en su artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad; y el artículo 76° de la referida Ley, estipula que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la citada ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: *“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”;*

Que, el artículo 41° de la Ley, establece respecto de los Acuerdos de Concejo, que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el artículo 6° de la Ley, señala que: *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;* siendo que, el numeral 23) del artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de: *“Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.”;*

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 044 -2025-ACSS

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: *“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.”*; siendo que, el numeral 88.3 del citado artículo, establece que: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”* Asimismo, el numeral 88.4 señala que: *“Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;*

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2001-ACSS, de fecha 10.04.2001, el Concejo Municipal aprobó la creación de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., cuyo objeto social es: *“dedicarse a la recolección, transporte, tratamiento, comercialización, disposición final y asesoría en el manejo de residuos sólidos y a las actividades conexas y afines que permitan el cumplimiento de dicho objeto; así como a las actividades de gestión, gerencia, asesoría, consultoría y representación de cualquier actividad productiva y comercial de bienes y/o servicios de interés municipal”*;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 081-2015-ACSS de fecha 24.07.2015, el Concejo Municipal aprobó la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con EMUSS S.A., con eficacia anticipada al 01.01.2015, cuyo objeto es brindar el soporte jurídico y administrativo, que permitan la cooperación interinstitucional entre las partes, para impulsar y promover de manera conjunta y progresiva una administración y operación eficiente y moderna de los bienes, servicios municipales y/o programas que coadyuven al fortalecimiento social de la salud, de la gestión de medio ambiente del deporte, entre otros, en beneficio de los vecinos de Santiago de Surco;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 12-2022-ACSS de fecha 26.01.2022 se aprobó la Segunda Adenda al Convenio Marco entre la Municipalidad de Santiago de Surco y EMUSS S.A., la misma que tiene por objeto ampliar la vigencia del Convenio marco por el periodo de cuarenta y ocho (48) meses, contabilizados desde el 31 de julio del año 2022; motivo por el cual se extiende la vigencia del convenio citado en el párrafo precedente, encontrándose vigente a la fecha;

Que, con el Oficio N°014-2025-UPEMCT-OPPPMI/MDVMT (signado como D.S. N° 2144172025) de fecha 17.03.2025, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, manifiesta su interés de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para el desarrollo de proyectos y actividades en los ejes de acción de Gestión Ambiental y Gestión de Desarrollo Social;

Que, como se aprecia de la propuesta de Convenio, este tiene por objeto es establecer una relación de mutua coordinación y cooperación entre las partes, que les permita desarrollar acciones de interés recíproco en beneficio de sus comunidades, teniendo en cuenta los objetivos siguientes:

- Promover canales de comunicación y cooperación en los siguientes ejes de acción: Gestión Ambiental y programas sociales y/o actividades sociales.
- Desarrollar actividades de fomento del cuidado y sostenibilidad ambiental y actividades que impulsen y promuevan el reciclaje a través de la planta de reciclaje conducida por EMUSS S.A. (Empresa Municipal de Santiago de Surco).
- Intercambiar experiencias en gestión pública y desarrollo local, con énfasis en el programa Techo Propio Surcano, así como promover mejoras en los mecanismos de participación ciudadana y el capital humano de cada entidad.

Que, asimismo, el Convenio Marco submateria, señala en la Clausula Quinta que la relación de cooperación no supone ni implica una transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas; quedando expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes; respecto de su vigencia, la Cláusula Séptima prevé un lapso de eficacia hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de su suscripción, asimismo, acoge una prórroga automática por única vez, por el periodo de un (01) año a menos que una de las partes manifieste su decisión de no hacerlo por escrito;



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 044 -2025-ACSS

Que, adicionalmente, la versión final del convenio prevé para efectos de la celebración de los Convenios Específicos, que EMUSS S.A. se constituya como parte integrante de la concertación<sup>1</sup>;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través del Memorándum N° 312-2025-GSC-MSS de fecha 25.03.2025, que contiene el Informe Técnico N° 28-2025-LSA, que la implementación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco es viable, ya que constituye una estrategia clave para fortalecer la gestión ambiental mediante la colaboración entre ambas entidades. Su implementación permitirá potenciar la adecuada gestión ambiental que compone grandes pilares, como la gestión adecuada de los residuos sólidos, mitigar la contaminación ambiental y fomentar una economía circular, etc. Además, la educación ambiental y la participación ciudadana serán pilares fundamentales para garantizar su efectividad y sostenibilidad en el tiempo, contribuyendo así al desarrollo de una cultura ambiental y al cumplimiento de las metas ambientales establecidas. Agregando que el presente convenio puede ser una estrategia orientada a la implementación de soluciones sostenibles; entre estas estrategias, destacan los programas de reciclaje, que buscan minimizar la generación de residuos sólidos y fomentar su valorización, promoviendo la reutilización y el aprovechamiento de materiales reciclables en el marco de una economía circular, en contraposición al modelo lineal tradicional. Asimismo, incluye medidas específicas para mitigar la contaminación ambiental en sus diversas formas, como la contaminación del aire, agua y suelo, así como el control del ruido, contribuyendo a la sostenibilidad y al bienestar de la población; Asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, adjunta el Informe N° 160-2025-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 24.03.2025 emitido por la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines que contiene su opinión favorable respecto de la presente concertación;

Que, la Subgerencia de Salud Pública, a través del Informe N° 120-2025-SGSP-GDS-MSS de fecha 31.03.2025, señala que la cooperación submateria, coadyuvará al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de salud pública, además de potenciar las relaciones interinstitucionales y mejorar las relaciones entre las poblaciones de ambos distritos. Agenda además la importancia de compartir experiencias y conocimientos y conocer otras realidades que permitirán que el personal a su cargo, crezca profesionalmente, por lo que el contacto con otros escenarios;

Que, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, con el Informe N° 174-2025-SGECTD-GDS-MSS de fecha 20.03.2025, anota que la ejecución del convenio es viable, sin embargo, respecto al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera de la propuesta de convenio en mención, precisa que dicha unidad orgánica no desarrolla programas y/o actividades sociales vinculadas;

Que la Subgerencia de Bienestar Social OMAPED Y DEMUNA, mediante el Informe N° 233-2025-SGBS-GDS-MSS de fecha 24.03.2025, señala que resulta favorable la suscripción del convenio submateria, pues permitiría el desarrollo de programas sociales, brindar apoyo social económico a la población más vulnerable de ambos distritos y promover de manera eficiente y moderna los servicios de asistencia social que se brinda a favor de los vecinos de ambas circunscripciones;

Que, con el Memorándum N° 272-2025-GDS-MSS de fecha 01.04.2025, la Gerencia de Desarrollo Social, procede a derivar las opiniones técnicas favorables emitidas por la Subgerencia de Salud Pública, Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, Subgerencia de Bienestar Social OMAPED Y DEMUNA, haciendo suyo y ratificándose en todos los extremos las opiniones vertidas en cada una de los informes emitidos;

Con Memorándum N° 1513-2025-GPP-MSS de fecha 02.04.2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente respecto al proyecto de Convenio de Cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Municipalidad de Distrital de Villa María, al encontrarse alineado a:

- El Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2025 (horizonte ampliado) del Distrito de Santiago de Surco aprobado con Ordenanza N°663-MSS, contiene el Objetivo Estratégico: Asegurar la calidad ambiental de la ciudad, Fortalecer el desarrollo humano de la población.
- El Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Municipalidad de Santiago de Surco para el periodo 2025-2030 aprobado con Resolución de Alcaldía N°029-2025-RASS, se alinea el Objetivo Estratégico

<sup>1</sup> A través del Oficio N° 041-2025-UPEMCT-OPPPMI/MDVMT de fecha 15.04.2025, la contraparte, manifestó su conformidad con la versión final del convenio, que incorpora a EMUSS S.A., como parte cooperante para el desarrollo de los convenios específicos



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N° 044 -2025-ACSS

Institucional OEI.03. Mejorar la gestión ambiental en el distrito y la Actividad Estratégica Institucional AEI.03.02 Programa de segregación en la fuente implementado en el distrito y OEI.06. Promover la educación, la cultura, el turismo y el deporte en el distrito y AEI.07.01 Programa de lucha contra la pobreza y asistencia en apoyo a la población del distrito

- El Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2025-2027 de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado con Resolución de Alcaldía N° 077-2024-RASS y el Plan Operativo Institucional (POI) 2025 aprobado con Resolución Gerencial N°1022-2024-GM-MSS, el proyecto se encuentra alineado a las actividades y tareas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 279-2025-GAJ-MSS de fecha 16.04.2025, opina que es legalmente viable la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, debiéndose elevar el mismo al Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con el artículo 9° numeral 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; A mayor abundamiento, el referido órgano de asesoramiento legal, opina favorablemente respecto a la participación de Empresa Municipal Santiago de Surco -EMUSS S.A.- como parte en la celebración de los Convenios Específicos, en virtud a que dicha empresa municipal tiene una relación de cooperación interinstitucional vigente con nuestra entidad cuyo objeto es impulsar de manera conjunta y progresiva, una administración y operación eficiente y moderna de los bienes, servicios municipales y/o programas que coadyuven el fortalecimiento social, de la salud, de la gestión del medio ambiente, del deporte, entre otros, en beneficio de los vecinos del distrito de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 589-2025-GM-MSS de fecha 22.04.2025, considerando la opinión legal favorable y las opiniones técnicas de las áreas competentes, solicita se eleve al Concejo Municipal, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para su aprobación al encontrarse cumplido el protocolo establecido en la Directiva N° 002-2017-MSS "Procedimiento para la Elaboración, tramitación y Aprobación de Convenios de Cooperación en la Municipalidad de Santiago de Surco";

Estando el Dictamen N° 10-2025-CASDPV-CAJ-MS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, y de Asuntos Jurídicos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el mismo que consta de trece (13) Cláusulas; debiendo entenderse la suscripción del mismo con el representante de la contraparte, debidamente acreditado y/o facultado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al señor Alcalde la suscripción del convenio aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la coordinación, supervisión y ejecución de lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional materia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del texto del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

### POR TANTO:

**Regístrese, comuníquese, y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
Leydith Valverde Montalva  
Secretaria General

.....  
Carlos Bruce Montes de Oca  
Alcalde